



SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230061300

CAUSANTE: JAVIER ERNESTO ENCISO AGUDELO

SOLICITANTE: YENETH DEL SOCORRO ENCISO AGUDELO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente *Solicitud de Apertura de Sucesión*, del causante JAVIER ERNESTO ENCISO AGUDELO, presentada por YENETH DEL SOCORRO ENCISO AGUDELO, a la cual, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la providencia del 12 de octubre del 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, siete (07) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230061300

CAUSANTE: JAVIER ERNESTO ENCISO AGUDELO

SOLICITANTE: YENETH DEL SOCORRO ENCISO AGUDELO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 12 de octubre del 2023, razón por la cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente *Solicitud de Apertura de Sucesión*, del causante JAVIER ERNESTO ENCISO AGUDELO, presentada por YENETH DEL SOCORRO ENCISO AGUDELO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50518dbc1bc4423c47dbda2bdc14d5a9bb732c573ee1f983448cf9b1fd334380**

Documento generado en 07/11/2023 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>